

Oficio n.º: CNC-SE-2016-0510-OF  
Quito D.M., 18 de noviembre de 2016

Señora Abogada  
Cristina Margarita Silva Cadmen  
Directora Ejecutiva  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO  
En su despacho.-

Asociación de Municipios  
Ecuatorianos

23 NOV 2016 12:00  
RECEPCIÓN FABIAN R

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. ARCOM-ARCOM-2016-075-OF, de fecha 30 de septiembre de 2016, ingresado a esta dependencia el 03 de octubre de 2016, mediante el cual, en su parte pertinente manifiesta que: "Mediante Oficio No. CNC-SE-2016-0141, de fecha 07 de abril de 2016, el Consejo Nacional de Competencias notificó al Servicio de Rentas Internas SRI, lo siguiente: "[...] a partir del 08 de Enero de 2015 los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde de forma exclusiva el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, teniendo la facultad de establecer y recaudar las regalías mineras concepto de explotación de materiales áridos y pétreos, lo cual deberán ejecutar a través del mecanismo de cobro que establezca para el efecto. En caso de que el GAD requiera que el SRI continúe recaudándole los citados valores deberían suscribirse el convenio correspondiente entre las dos instituciones. Bajo este contexto, y con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Normativa Minera vigente en lo referente al Seguimiento Económico y Control Minero a Titulares de Derechos Mineros; se solicita muy gentilmente se emita el acertado criterio sobre lo siguiente:

- *Cuál es la entidad responsable de establecer, recaudar y controlar el pago de Patentes de Conservación y Utilidades Mineras de las concesiones de Materiales áridos y pétreos"*

**Al respecto, manifiesto lo siguiente:**

Como es de su conocimiento la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 12, en concordancia con el artículo 55 letra I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), establecen como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; en el mismo sentido, el artículo 270 de la Norma Suprema establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad".

El artículo 425 del Constitución del República del Ecuador en el inciso tercero determina que "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."

La Ley de Minería en su artículo 93, inciso 8, señala que "El total de las regalías provenientes de materiales áridos y pétreos serán destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en donde se generen.

La Disposición general tercera de la Ley de Minería determina que el Estado es el titular de las regalías, patentes, utilidades laborales atribuibles al Estado en el porcentaje que le corresponda de acuerdo con esta Ley y del ajuste que sea necesario para cumplir con el artículo 408 de la Constitución (...)

El Reglamento General a la Ley de Minería en su artículo. 83 determina que "Las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción **son de beneficio directo de los gobiernos municipales.**"

En este sentido, el Consejo Nacional de Competencias según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de conformidad con el plan

programático establecido en el Plan Nacional de Descentralización 2012-2015, en uso de sus facultades constitucionales y legales, con fecha 06 de noviembre de 2014, emitió la Resolución No. 0004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 08 de enero de 2015, mediante la cual reguló el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

De tal forma que el artículo 3 de la Resolución No. 0004-CNC-2014, respecto a las facultades del Gobierno Central, determina que: "(...) *En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de sus diferentes entidades, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control nacional y gestión nacional del sector minero (...)*".

El artículo 9 de la citada Resolución dispone que: "*En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, **corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente***".

En tal virtud, el artículo 11 numerales 6 y 7, ibidem, determina que: "*En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales las siguientes actividades 6. **Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos. (...)** 7. **Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.**" En concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad) en su artículo 141, el cual determina que los gobiernos autónomos municipales y metropolitanos, son los responsables de **establecer y recaudar** las regalías mineras.*

El Art. 11 de la mentada resolución faculta a los GAD municipales y metropolitanos en el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, correspondiendo a los gobiernos autónomos

descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades: 1. **Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.(...**

El Art. 12 ibidem determina que: "*En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central: 1. **Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras. (Énfasis agregado)** y el Artículo 13 señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de gestión: 1. **Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos. (...)**, 4. **Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas.** 5. **Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.**" (Énfasis agregado)*

Y el artículo 14 y 15 determinan que "**Los recursos para el ejercicio de la competencia** para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas

de mar y canteras, son aquellos previstos en la ley, tales como los provenientes de regalías, así como en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. (...). Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales están facultados para el establecimiento de tasas para el ejercicio de la competencia explotación de materiales áridos

Por otra parte la Ley de Minería en su Título IV determina **LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS**, en el Capítulo I desarrolla las obligaciones en general y establece claramente en su artículo 67 que las obligaciones laborales son: *“Las obligaciones de orden laboral contraídas por los titulares de derechos mineros con sus trabajadores, serán de exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensivas al Estado. En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad minera, éstos recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas en donde se lleven a cabo actividades mineras. Dichos proyectos deberán ser armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo.*

*Para el caso de los trabajadores de la pequeña minería será del 10% de porcentajes de utilidades y el 5% restante será pagado al Estado y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas en donde se lleven a cabo actividades mineras.*

**Las inversiones que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán ser canalizadas a través del Banco del Estado para que efectúe los desembolsos correspondientes.** (Énfasis agregado)

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a la normativa legal citada, se concluye en lo siguiente:

1.- El Art. 12 de la Resolución Nro. 0004-CNC-2014 de descentralización de competencias a favor de los GAD Municipales y Metropolitanos determina que en el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la

explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el **otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos**, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras; por ende son a quienes les corresponde el ejercer todos los procesos en su integralidad incluido el generar los cobros de las obligaciones fiscales mineras que por ley corresponda por concepto de regalías mineras y patentes de conservación; rubros que están atados directamente al derecho minero y por ende a la facultad de otorgamiento, administración y extinción del título minero para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras dentro de su circunscripción territorial de conformidad con la normativa legal vigente. En el caso específico de la Regalías mineras por ley están facultados a más de recaudar a **establecer** las mismas.

Para tal efecto los GAD municipales y metropolitanos en atención a su autonomía, determinaran los mecanismos de cobro, en observancia a lo establecido en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), Resolución No. 0004-CNC-2014, y normativa legal de la materia vigente.

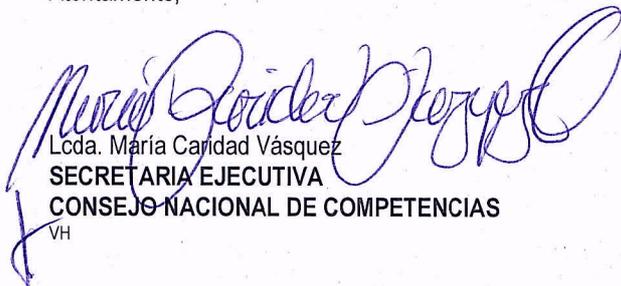
2.- Respecto a las utilidades mineras, de conformidad con lo establecido en el Ley de Minería están son **OBLIGACIONES LABORALES**, que contraen los titulares de derechos mineros con sus trabajadores, y es de su **exclusiva responsabilidad**. Para tal efecto la Ley define de forma clara los porcentajes que corresponden pagar por dicha obligación y la forma de recaudación tanto para los trabajadores como para el Estado, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas en donde se lleven a cabo actividades mineras. Dichos proyectos deberán ser armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo, señalando que las inversiones que realicen los **Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán ser canalizadas a través del Banco del Estado** para que efectúe los desembolsos correspondientes.

**CNC**  
Consejo Nacional de Competencias

www.competencias.gob.ec  
info@competencias.gob.ec  
@competenciascnc

En este sentido los GAD municipales y metropolitanos, **no son quienes recaudan ni realizan el control de las utilidades mineras** ya que estas son obligaciones laborales, que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno artículo innumerado cuarto del Capítulo V respecto al control de las obligaciones fiscales mineras es el Servicio de Rentas Internas quien ejercerá las facultades determinadora, resolutoria, sancionadora, de aplicación de la ley y recaudadora, de conformidad con el Código Tributario y demás normas aplicables, debiéndose, en lo que fuere pertinente, observar las disposiciones establecidas en la Ley de Minería y el referido Reglamento, según corresponda; particular que no aplica a las obligaciones fiscales mineras correspondientes a **regalías y patentes de conservación, de los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, que son de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.**

Atentamente,

  
Lcda. María Caridad Vásquez  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**  
VH

Copia: Señor Economista José Leonardo Orlando Arteaga  
**Director General**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Estimado Señor: Daniel Avecilla  
**Presidente**  
**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS**

	<b>INGRESADO</b>
	DESPACHO DIRECCIÓN EJECUTIVA
	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO - MATRIZ
	Nº DE TRAMITE .....
FECHA: 23-11-2016	HORA: 11:30
ANEXOS: S/A	
RECIBIDO POR: J. W. G. G. G.	